

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1040/2013

La Paz, 02 de mayo de 2013

VISTOS

La solicitud presentada por **Raúl Mamani Paucara** con Cédula de Identidad N° 2447338 LP., Representante Legal de la empresa **GAS NATURAL VEHICULAR 16 DE JULIO S.R.L.**, a través de la cual solicitó **Autorización para la Construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Av. 16 de julio y Calle Adolfo Borda N° 366, zona Villa Ballivián, de la ciudad de El Alto, del departamento de La Paz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, el Informe Técnico DCD N° 3204/2012, de 04 de diciembre de 2012, concluye, que el terreno señalado por la empresa **GAS NATURAL VEHICULAR 16 DE JULIO S.R.L.**, se verifica la existencia de construcción en obra gruesa del proyecto, recomendándose que la construcción se realice de manera estricta según los planos presentados, y se concluye refiriendo que según la documentación presentada y la confirmación en situ de los datos presentados por la estación de servicio se verifico la veracidad de la ubicación y área del predio del proyecto.

Que, Informe Técnico GNV 004 DCD 0088/2013, de 18 de enero de 2013, concluye que el proyecto de construcción de la empresa **GAS NATURAL VEHICULAR 16 DE JULIO S.R.L.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por D.S. N° 27956.

Que el Informe Legal DJ 0489/2013, de fecha 18 de abril de 2013, señala que han sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y el Decreto Supremo N° 29753, recomendando emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **GAS NATURAL VEHICULAR 16 DE JULIO S.R.L.**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV ha ser ubicada en la Av. 16 de julio y Calle Adolfo Borda N° 366, zona Villa Ballivián, de la ciudad de El Alto, del departamento de La Paz.

Abog. Andrea Daniela Penaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **GAS NATURAL VEHICULAR 16 DE JULIO S.R.L.**, representada por **Raúl Mamani Paucara** con Cédula de Identidad N° 2447338 L.P., la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Av. 16 de julio y Calle Adolfo Borda N° 366, Zona Villa Ballivián, de la ciudad de El Alto, del departamento de La Paz

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **GAS NATURAL VEHICULAR 16 DE JULIO S.R.L.**, y el informe GNV 004 DCD 0088/2013, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV, concluirán en el plazo de **180 días calendario**, computables a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa **GAS NATURAL VEHICULAR 16 DE JULIO S.R.L.**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

CUARTO.- La empresa **GAS NATURAL VEHICULAR 16 DE JULIO S.R.L.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La empresa **GAS NATURAL VEHICULAR 16 DE JULIO S.R.L.**, queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa **GAS NATURAL VEHICULAR 16 DE JULIO S.R.L.**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El inicio de las operaciones de la empresa **GAS NATURAL VEHICULAR 16 DE JULIO S.R.L.**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

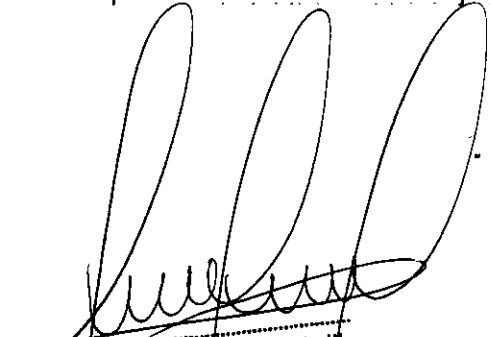
DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarrocin Marillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

